

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CINCUENTA Y SIETE CIVIL MUNICIPAL**

Bogotá D.C, veinticinco (25) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Expediente No. 11001-40-03-057-2021-00953-00 (pago directo)

Se rechaza de plano el anterior recurso de reposición incoado por la parte solicitante por dos razones, la primera, porque el escrito recursivo fue remitido desde el canal digital dayana.munoz@cobroactivo.com.co que no fue reportado como nuevo e-mail de pertenencia de la entidad actora o su apoderado, téngase en cuenta que en el escrito inicial se dijo que los correspondientes al extremo actor eran djuridica@bancodeoccidente.com.co, y, julian.zarate@cobroactivo.com.co, como quiera que los canales digitales informados por las partes (artículo 3 – inciso 1- del Decreto 806 de 2020)¹ se utilizarán para todas las actuaciones judiciales, conforme lo previsto en el Decreto 806 de 2020,² además, cualquier cambio debió ser reportado al Despacho (artículo 78-5 del CGP, en concordancia con el inciso 2 del artículo 3 del Decreto 806 del 2020) sin que así se advirtiera.

Aunado a lo anterior, el citado correo (dayana.munoz@cobroactivo.com.co) no se encuentra inscrito en la Unidad de Registro Nacional de Abogados (URNA) como de propiedad del abogado JULIÁN ZÁRATE GÓMEZ conforme la impresión de imagen que seguidamente se adjunta.

LICENCIA	ESTADO	MOTIVO NO VIGENCIA	CORREO ELECTRÓNICO
	VIGENTE	-	JULIAN.ZARATE@COBROACTIVO... JULIANZARATE02@GMAIL.COM,

1 ← anterior 1 siguiente → +1

Segundo, porque la decisión la decisión calendada 11 de noviembre de 2021, no es susceptible de recurso alguno, de conformidad con lo previsto en el artículo 139 del C.G. del P.

En consecuencia, proceda la secretaría de acuerdo a lo ordenado en dicha providencia.

NOTÍFIQUESE

**JULIAN ALBERTO BECERRA GARCÍA
JUEZ**

¹ “...Identificados los canales digitales elegidos, desde allí se originarán todas las actuaciones y desde estos se surtirán todas las notificaciones, mientras no se informe un nuevo canal. Es deber de los sujetos procesales, en desarrollo de lo previsto en el artículo 78 numeral 5 del Código General del Proceso, comunicar cualquier cambio de dirección o medio electrónico, so pena de que las notificaciones se sigan surtiendo válidamente en la anterior”.

² “...Que los medios tecnológicos se utilizarán para todas las actuaciones judiciales, como presentación de la demanda, contestación de la demanda, audiencias, notificaciones, traslados, alegatos, entre otras”.

Firmado Por:

**Julian Alberto Becerra Garcia
Juez
Juzgado Municipal
Civil 057
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **539944a491d8ae6d5a44dfb0ed3f517781ac0a15f185aac51242a2b7214a6fc**

Documento generado en 25/11/2021 11:51:27 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>